

Señor

JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E.S.D

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra OLGA DANIELA GARCÍA MARTÍNEZ Y MARIA AMELIA MARTINEZ DE GARCÍA

EXPEDIENTE. 2020-00733

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, actuando como apoderada judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP**, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 4 de noviembre de 2020, notificado en el estado del 5 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual su despacho admitió la demanda, conforme los siguientes argumentos:

- 1. EL PRESENTE PROCESO NO DEBE TRAMITARSE POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO, SINO POR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LOS PROCESOS DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LEY 56 DE 1981, DECRETO 1073 DE 2015)**

Señala la providencia que admitió la demanda en el numeral segundo (2°) de la parte resolutive:

“2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO por razón de la cuantía, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.”

Su señoría, tal y como se mencionó en el escrito de la demanda, el proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica se encuentra regido por los artículos 56 y 117 de la Ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos domiciliarios) y por la Ley 56 de 1981 reglamentado por el Decreto 2580 de 1985. A su vez, dichas disposiciones se encuentran compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 *“Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*.

En ese sentido, respetuosamente solicito al despacho imprimir a la presente demanda el trámite previsto en las normas traídas a colación, y no el trámite del proceso verbal sumario. Lo anterior, toda vez que nos encontramos frente a un procedimiento que se encuentra regulado en su integridad por normas procesales especiales.

Así mismo, es fundamental señalar al despacho que el presente recurso de reposición se está interponiendo de manera extemporánea al término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, ya que las providencias que se han cargado al micrositio del juzgado no permiten ser visualizadas por todo el público. En ese orden, como puede evidenciar en la bandeja de correos del juzgado 8 de pequeñas causas j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **desde el día 5 de noviembre, fecha en la cual se notificó el auto objeto de reposición, solicité en tres ocasiones diferentes la providencia de la referencia, la cual fue remitida a mi correo electrónico únicamente hasta el día 18 de noviembre de 2020.**

Adjunto al presente memorial encontrará la cadena de correos mediante la cual solicitó la providencia objeto de reposición, para que pueda evidenciar que se remitió a mi correo electrónico hasta el día 18 de noviembre de 2020.

2. **SOLICITUD ESPECIAL DE INGRESO AL PREDIO Y AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS SIN NECESIDAD DE REALIZAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL (Art. 7 Decreto Legislativo 798 de 2020).**

El Decreto Legislativo 798 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”, modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, norma compilada dentro del Decreto 1073 de 2015, que regula en su integridad el proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

El Decreto Legislativo 798 de 2020 señala en su artículo séptimo (7):

“ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo [28](#) de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, **sin necesidad de realizar inspección judicial.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De la anterior modificación de la norma que regula los procesos de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica se advierte que en adelante no es necesario llevar a cabo la práctica de la inspección judicial sobre el predio objeto del litigio, y que en el auto admisorio de la demanda el Juez deberá autorizar la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, con base en lo contenido en el documento identificado como “Plan de Obras del Proyecto Norte UPME 03-2010 Subestaciones Chivor II – Norte Bacatá 230 KV” (en adelante, el “Plan de Obras”) que se adjunta al presente memorial.

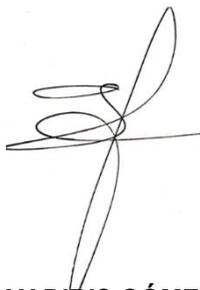
Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo séptimo (7) del Decreto Legislativo 798 de 2020, solicito señor Juez:

- (i) Autorice en el auto admisorio de la demanda el ingreso de mi mandante al predio objeto de litigio y la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de practicar inspección judicial;
- (ii) Así mismo, solicito respetuosamente acceda a expedir copia autentica de la providencia en la que se pronuncie acerca de la presente solicitud;
- (iii) Solicito la expedición de un Oficio dirigido a la Inspección de Policía del municipio de TABIO, en donde se comunique la medida de autorización de ingreso al predio y la autorización para

la ejecución de las obras señaladas en el Plan de Obras, con el fin de garantizar la efectividad de las decisiones tomadas por su despacho.

Adjunto para su conocimiento el documento identificado como "Plan de obras", donde se detallan las obras que se realizarán en el "Proyecto Norte UPME 03-2010 Subestaciones Chivor II – Norte Bacatá 230 KV" el cual lleva a cabo el GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A E.S.P. en desarrollo de su objeto social.

Señor juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ.
C.C. 1.023.968.088 de Bogotá.
T.P. 316.296 del C. S.J.
ygomez@yanezabogados.co

 Correo de
yanezabogados.co

Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

Solicitud auto admisorio proceso servidumbre 2020-773

7 mensajes

Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>
Para: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

10 de noviembre de 2020, 9:02

Señores
Juzgado 8 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

DEMANDANTE: GEB SA ESP
DEMANDADO: OLGA DANIELA MARTINEZ Y MARIA AMELIA MARTINEZ
EXPEDIENTE: 2020-773

Cordial saludo

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, en mi condición de apoderada sustituta de GEB SA ESP, demandante en el proceso de la referencia, solicito me remitan copia del auto admisorio de la demanda, notificado en estado del 5 de noviembre de 2020.

Agradezco el envío de la providencia con la mayor celeridad, toda vez que me pueden estar corriendo términos.

Atentamente,

YADIRIS GOMEZ FERNÁNDEZ

Yáñez & Asociados

-----Abogados-----

Calle 113 # 11A - 15, Bogotá, Colombia

PBX +(57) 400 86 86

www.yanezabogados.com

Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>
Para: Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

10 de noviembre de 2020, 9:47

YADIRIS GOMEZ FERNÁNDEZ

Yáñez & Asociados

-----Abogados-----

Calle 113 # 11A - 15, Bogotá, Colombia

PBX +(57) 400 86 86

www.yanezabogados.com

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.** <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 10 nov. 2020 a las 9:44

Subject: RE: Solicitud auto admisorio proceso servidumbre 2020-773

To: Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>

ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE EMAIL

Cordial saludo, informamos que revisada la base de datos, así como el micrositio para consulta de los usuarios de justicia, no se encontró el expediente 2020-00773 notificado por estado del 06 de noviembre del cursante, razón por la cual se le solicita amablemente verificar la información a efectos de poder prestar un mejor servicio.

Micro sitio de este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Les recordamos que nuestro horario atención al público es de **9 am a 3 pm de lunes a viernes**, conforme lo establecido por el Acuerdo CSJBTA20-96 de fecha 02 de octubre de 2020, solicitándole cordialmente abstenerse de remitir peticiones fuera de dicho horario, so pena de tener por recibidas las mismas al día siguiente hábil del acuse de su recepción.

NO RESPONDER EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas
Escribiente
Juzgado 8° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Bogotá D.C.**
Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, piso 11.
Correo electrónico: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: + 57 1 2866326

De: Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>
Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 9:02 a. m.
Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>
Asunto: Solicitud auto admisorio proceso servidumbre 2020-773

[El texto citado está oculto]

Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co> 13 de noviembre de 2020, 10:01
Para: "Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C." <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

Señores
Juzgado 8 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

DEMANDANTE: GEB SA ESP
DEMANDADO: OLGA DANIELA MARTINEZ Y MARIA AMELIA MARTINEZ
EXPEDIENTE: 2020-773

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, en mi condición de apoderada sustituta de GEB SA ESP , respetuosamente me permito **REITERAR** mi solicitud anterior, en vista de que me pueden estar corriendo términos para cumplir con algún requerimiento del despacho .

Agradezco su atención y quedo atenta a su respuesta.

YADIRIS GOMEZ FERNÁNDEZ

Yáñez & Asociados

-----Abogados-----

Calle 113 # 11A - 15, Bogotá, Colombia

PBX +(57) 400 86 86

www.yanezabogados.com

El mar., 10 nov. 2020 a las 9:44, Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. (<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE EMAIL

Cordial saludo, informamos que revisada la base de datos, así como el micrositio para consulta de los usuarios de justicia, no se encontró el expediente 2020-00773 notificado por estado del 06 de noviembre del cursante, razón por la cual se le solicita amablemente verificar la información a efectos de poder prestar un mejor servicio.

Micro sitio de este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogota/2020n1>

Les recordamos que nuestro horario atención al público es de **9 am a 3 pm de lunes a viernes**, conforme lo establecido por el Acuerdo CSJBTA20-96 de fecha 02 de octubre de 2020, solicitándole cordialmente abstenerse de remitir peticiones fuera de dicho horario, so pena de tener por recibidas las mismas al día siguiente hábil del acuse de su recepción.

NO RESPONDER EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas

Escribiente

Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de [Bogotá D.C.](#)

[Carrera 10 No. 19-65](#), Edificio Camacol, piso 11.

Correo electrónico: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: + 57 1 2866326

De: Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 9:02 a. m.

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

Asunto: Solicitud auto admisorio proceso servidumbre 2020-773

[El texto citado está oculto]

Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>
Para: Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>

17 de noviembre de 2020, 8:28

Señores

Juzgado 8 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

DEMANDANTE: GEB SA ESP

DEMANDADO: OLGA DANIELA MARTINEZ Y MARIA AMELIA MARTINEZ

EXPEDIENTE: 2020-773

Cordial saludo

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, en mi condición de apoderada sustituta de GEB SA ESP, demandante en el proceso de la referencia, me permito reiterar mi solicitud de remitir el auto admisorio del proceso con radicado 2020-773, **notificado en estado del 5 de noviembre de 2020.**

En su anterior correo, me comunica que no encontró registro del mencionado auto en estado del 6 de noviembre, pero debo hacer énfasis nuevamente en que el auto de la referencia se encuentra notificado en el estado del 5 de noviembre de 2020.

Agradezco el envío de la providencia con la mayor celeridad, toda vez que me pueden estar corriendo términos.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

--

JUAN CAMILO SOLÓRZANO ARÁMBULA

[El texto citado está oculto]

Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>
Para: Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>

17 de noviembre de 2020, 8:32

 image.png

 image.png

[El texto citado está oculto]

Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>

17 de noviembre de 2020, 9:14

Para: "Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C." <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

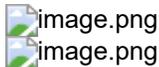
Señores
Juzgado 8 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

DEMANDANTE: GEB SA ESP
DEMANDADO: OLGA DANIELA MARTINEZ Y MARIA AMELIA MARTINEZ
EXPEDIENTE: 2020-773

Cordial saludo

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, en mi condición de apoderada sustituta de GEB SA ESP, demandante en el proceso de la referencia, me permito **REITERAR** mi solicitud de remitir el auto admisorio del proceso con radicado 2020-773, **notificado en estado del 5 de noviembre de 2020.**

En su anterior correo, me comunica que no encontró registro del mencionado auto en estado del 6 de noviembre, pero debo hacer énfasis nuevamente en que el auto de la referencia se encuentra notificado en el **estado No. 0079 del 5 de noviembre de 2020.**



Agradezco el envío de la providencia con la mayor celeridad, toda vez que me pueden estar corriendo términos.

Atentamente,

YADIRIS GOMEZ FERNÁNDEZ

Yáñez & Asociados

-----Abogados-----

Calle 113 # 11A - 15, Bogotá, Colombia

PBX +(57) 400 86 86

www.yanezabogados.com

El mar., 10 nov. 2020 a las 9:44, Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. (<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE EMAIL

Cordial saludo, informamos que revisada la base de datos, así como el microsítio para consulta de los usuarios de justicia, no se encontró el expediente 2020-00773 notificado por estado del 06 de noviembre del cursante, razón por la cual se le solicita amablemente verificar la

información a efectos de poder prestar un mejor servicio.

Micro sitio de este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Les recordamos que nuestro horario atención al público es de es de **9 am a 3 pm de lunes a viernes**, conforme lo establecido por el Acuerdo CSJBTA20-96 de fecha 02 de octubre de 2020, solicitándole cordialmente abstenerse de remitir peticiones fuera de dicho horario, so pena de tener por recibidas las mismas al día siguiente hábil del acuse de su recepción.

NO RESPONDER EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas

Escribiente

Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de [Bogotá D.C.](#)

[Carrera 10 No. 19-65](#), Edificio Camacol, piso 11.

Correo electrónico: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: + 57 1 2866326

De: Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 9:02 a. m.

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

Asunto: Solicitud auto admisorio proceso servidumbre 2020-773

[El texto citado está oculto]

Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>
Para: Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

18 de noviembre de 2020, 13:16

YADIRIS GOMEZ FERNÁNDEZ

Yáñez & Asociados

-----Abogados-----

Calle 113 # 11A - 15, Bogotá, Colombia

PBX +(57) 400 86 86

www.yanezabogados.com

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.** <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié., 18 nov. 2020 a las 12:55

Subject: RE: Solicitud auto admisorio proceso servidumbre 2020-773

To: Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>

ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE EMAIL

Cordial saludo, adjuntamos copia simple del auto requerido dentro de la demanda 2020-007**33**

Les recordamos que nuestro horario atención al público es de es de **9 am a 3 pm de lunes a viernes**, conforme lo establecido por el Acuerdo CSJBTA20-96 de fecha 02 de octubre de 2020, solicitándole cordialmente abstenerse de remitir peticiones fuera de dicho horario, so pena de tener por recibidas las mismas al día siguiente hábil del acuse de su recepción.

NO RESPONDER EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas

Escribiente

Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de [Bogotá D.C.](#)

[Carrera 10 No. 19-65](#), Edificio Camacol, piso 11.

Correo electrónico: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: + 57 1 2866326

De: Yadiris Gomez Fernandez <ygomez@yanezabogados.co>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 9:14 a. m.

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Camilo Solorzano <jsolorzano@yanezabogados.co>

Asunto: Re: Solicitud auto admisorio proceso servidumbre 2020-773

[El texto citado está oculto]

 **AUTO ADMISORIO.pdf**
358K

 <p>REVISIÓN DE DOCUMENTOS</p> <p> <input type="checkbox"/> Documento incompleto (DI) <input type="checkbox"/> Devuelto para correcciones (DPC) <input type="checkbox"/> Aprobado con comentarios (ACC) <input type="checkbox"/> Aprobado para Fabricación (APF) <input type="checkbox"/> Aprobado para Construcción (APC) <input type="checkbox"/> Rechazado (R) <input type="checkbox"/> Informativo (I) <input checked="" type="checkbox"/> Aprobado (A) <input type="checkbox"/> Como Construido (CC) </p> <p> <u>Eduardo Pinilla</u> Determinado por <u>6820248170 STD</u> (Matricula Profesional) </p> <p style="text-align: right;">  (Firma) <u>3-jul-20</u> Fecha (aaaa-mm-dd) </p> <p><small>La aprobación de los documentos no exime al Contratista de su responsabilidad de cumplir con los requisitos del Pliego de Condiciones y por la correcta ejecución o ajuste de las partes al efectuarse el montaje de los elementos. En caso que en la nueva versión del documento el contratista realice cambios más allá de lo comentado, deberá informarlo y presentar los cambios para revisión.</small></p>				
0	03.07.2020	Jaclyn Chapetón P&C	Lina Coy Calixto Gerente del Proyecto	Eduardo Pinilla Dirección técnica
Versión	Fecha	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Grupo Energía Bogotá</p> <p>PROYECTO UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II – Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS</p>				
PLAN DE OBRAS				
ESCALA	FORMATO	CODIGO GEB:		
SIN	Carta	1-EEB-NORTE-GRAL-0083-0		

PLAN DE OBRAS

PROYECTO NORTE UPME 03-2010

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 ALCANCE Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de las dos nuevas subestaciones, denominadas Chivor II (San Luis de Gaceno) y Norte (Gachancipá), y la ampliación de la subestación existente llamada Bacatá (Tenjo). Los tramos del proyecto corresponden a los siguientes:

- Tramo Chivor – Chivor II (San Luis).
- Tramo Chivor II (San Luis) - Rubiales 230kV.
- Tramo Chivor II (San Luis) – Norte.
- Tramo Norte – Bacatá.

El Proyecto Norte UPME-03-2010 Subestaciones Chivor II – Norte – Bacatá 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, recorre un total de 20 municipios, 13 de los cuales se localizan en el departamento de Cundinamarca y 7 en el departamento de Boyacá cobijando una longitud total de 162 km aproximadamente.

BENEFICIOS DEL PROYECTO:

- Expandir la red del Sistema de Transmisión Nacional (STN) para atender las necesidades de las áreas Centro y Oriente, las cuales concentran el 25% de la población colombiana.
- Elevar la seguridad energética y la estabilidad del sistema eléctrico colombiano, garantizando de esta manera el suministro confiable y eficiente de energía eléctrica.
- Contribuir al desarrollo económico y social en una región que está en gran crecimiento por su desarrollo empresarial.
- Interconectar con otras regiones del país para traer más energía hacia la región centro.

RIESGOS DE LA NO EJECUCIÓN:

- Reducción de la posibilidad de conectar a mayor cantidad de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional.
- Poca factibilidad de avanzar y contribuir en el desarrollo económico: en la creación de nuevas empresas, construcción de nuevas urbanizaciones y nuevos emprendimientos comerciales.
- Afectaciones de seguridad eléctricas lo cual exige exigiendo expansión que corrija tales deficiencias.

2. PLAN DE OBRAS

A continuación, se especifica el Plan de Obras, en donde se detallan para este proyecto, las actividades necesarias para el ejercicio efectivo de la servidumbre requerida y la entrega provisional de áreas:

2.1 ACTIVIDADES TÉCNICAS Y CONSTRUCTIVAS:

- 1) Topografía, localización y replanteo: Las actividades requeridas corresponden al levantamiento topográfico, aplicación de criterios de susceptibilidad ambiental, cálculo

PLAN DE OBRAS PROYECTO NORTE UPME 03-2010

- de cartera o libreta topográfica, dibujo, elaboración de los planos planta perfil y plantillado.
- 2) Estudio de suelos, medidas de resistividad: Actividad necesaria para determinar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo en distintas capas de profundidad del terreno.
 - 3) Adecuación de plazas de tendido: En desarrollo de esta actividad se adecuan los sitios donde se localizarán las áreas de trabajo temporal durante la etapa de construcción.
 - 4) Adecuación de accesos: Se realizarán las adecuaciones a que haya lugar, definiendo las modalidades de los accesos.
 - 5) Replanteo: Consiste en la verificación planimétrica, altimétrica y chequeo del perfil de la línea, elaborado con la información procedente del trazado realizado.
 - 6) Adecuación de sitios de torres: Esta actividad comprende el descapote y limpieza de los sitios de torres y los movimientos de tierra requeridos para la nivelación y mejoramiento del terreno.
 - 7) Cimentación, relleno y compactación.
 - 8) Control de estabilidad de sitios de torre: Cuando se identifiquen cualquier tipo de anomalía que atente contra la estabilidad de los sitios de torre o de las zonas circundantes, se deberán realizar obras puntuales de protección y estabilización geotécnica.
 - 9) Montaje, instalación, construcción y vestida de torres.
 - 10) Tendido y tensionado de cables conductores y cables de guarda: Esta actividad corresponde a la colocación de los cables por los cuales se conduce la energía y la instalación de los cables de guarda.
 - 11) Puesta en servicio de las líneas: Consiste en la puesta en servicio de las líneas, al nivel de tensión previsto en el diseño.
 - 12) Mantenimiento electromecánico: Comprende las obras de conservación y cuando sea necesario recuperación de la infraestructura eléctrica construida.
 - 13) Mantenimiento de zona de servidumbre: Para controlar los acercamientos y garantizar que se conserve la distancia de seguridad establecida a los cables conductores.
 - 14) Mantenimiento de obras de estabilidad geotécnica y de manejo de aguas: De manera periódica se realizará visita de verificación sobre el estado de las obras de estabilidad geotécnica y de las obras de manejo de aguas con el fin de asegurar su funcionalidad, estado y condiciones para que sean aptas para el uso.
 - 15) Tránsito de personal del GEB y sus contratistas y equipos para las actividades del presente Plan de Obras.

2.2 ACTIVIDADES AMBIENTALES

- 1) Visitas para verificación de condiciones y realización de estudios ambientales: Se realizan visitas al predio para identificar, verificar, establecer condiciones del terreno relacionados con Agua, Áreas ambientales de importancia ecológica, fauna, inventario forestal, monitoreos y otros en el cumplimiento de obligaciones ambientales.
- 2) Levantamiento de Vedas: Consiste en un mecanismo definido por las autoridades ambientales que busca proteger algunas especies de la flora silvestre.
- 3) Programa de arqueología preventiva y caracterización arqueológica: Hace parte de los programas que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH requiere con el fin de implementar procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico.

- 4) Visitas con Autoridades ambientales / judiciales: En cualquier momento se realizarán visitas al predio de acuerdo con las necesidades de las autoridades ambientales y/o judiciales para los fines relacionados con el tema ambiental.

2.3 ACTIVIDADES SOCIALES

Para garantizar el cumplimiento de compromisos y responsabilidades en materia social, la empresa requerirá ingresar a los predios a fin de poder ejecutar actividades tales como socializaciones, ejecución del plan de gestión social, ejecución de procesos de reasentamiento (en caso de presentarse), entre otras actividades asociadas.

2.4 ACTIVIDADES PREDIALES

- 1) Visita de identificación, diagnóstico predial y realización de inventarios.
- 2) Adquisición de servidumbre mediante su señalización y uso.
- 3) Visitas de verificación de estado de la servidumbre.

2.5 OTRAS ACTIVIDADES

- 1) Levantamiento de imágenes satelitales y vuelo "LiDAR".
- 2) Visitas para identificar y verificar las condiciones técnico-ambientales, asociadas en los casos donde el proyecto se intercepte con licencias o proyectos de otra índole, existentes o futuros, que puedan proyectarse en el área de influencia y determinar la compatibilidad y acciones para asegurar su coexistencia.

Lo contenido en el presente documento se encuentra relacionado con las pretensiones y peticiones especiales de la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y se sustenta en el goce efectivo de la misma para la ejecución a cabalidad del Proyecto por parte del Grupo Energía Bogotá SA ESP.



LINA PATRICIA COY CALIXTO
Gerente del Proyecto